RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-614-SPA-308, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2012, el C. Manuel Humberto Solís López, quien en apego a los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados públicos, presentó en las oficinas de esta entidad denuncia, respecto a:

> *(...) en la esquina de Avenida de las Torres y Reforma Política, Colonia Buenavista, Delegación Iztapalapa, continuación de la calle conocida como Pozos, se encuentra un área común verde, que ha sido cercada y apropiada por los vecinos que habitan a un lado de esta área (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1113-2012 del 11 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2012-614-SPA-308. Acuerdo de admisión que se notificó personalmente en las oficinas de esta entidad el día 23 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1113-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 11 de abril de 2012 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, en cuya acta circunstanciada se constató:

> *(...) nos constituimos en el lugar señalado como el de los hechos, sitio en el que se observa un área verde de aproximadamente 25 m, y dentro de la cual se encontraban en ese momento 3 vehículos. Al momento de la diligencia, una persona de sexo masculino salió del predio que se ubica a un costado del área denunciada, por lo que le preguntamos si sabía de quien eran los vehículos que se hallaban en el lugar, refiriendo que de él y su madre; se le explicó que no estaba permitido subir vehículos a las áreas verdes, señalándonos que el área se había cercado porque los fines de semana se pone un tianguis y que los vendedores depositan sus residuos en el lugar, así como algunos vecinos que llevan sus bolsas de basura para ponerlas (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ahí, y que los domingos abren el área para que los vecinos jueguen en ese lugar; refiere además que los vehículos se suben porque no tienen donde estacionarlos y que sólo lo hacen por las noches para cuidarlos, añadiendo que el área se cuida y se le da mantenimiento de manera constante a fin de que se conserve en buen estado. Se constató la privatización del área verde denunciada, misma que es utilizada como estacionamiento, que el sujeto con el que se entendió la diligencia introdujo su perro al área. Asimismo, la puerta de entrada cuenta con un candado, el área se encuentra en buen estado, apreciándose en su interior algunas marcas de neumáticos (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0882-2012 del 17 de mayo de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, solicitó a la Directora General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación del área verde que se encuentra en la esquina de la Avenida de las Torres y calle Reforma Política, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-0888-2012 del 18 de mayo de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia. Informe parcial que fue notificado de manera personal en las oficinas de esta entidad, el 22 de junio de 2012.

El 06 de agosto de 2012, se recibió en las oficinas de esta entidad administrativa copia para conocimiento del oficio CDS/1434/12 del 20 de julio de 2012, por medio del cual el Coordinador de Desarrollo Sustentable requiere a la Coordinadora de Regularización Territorial:

(...) en virtud de la solicitud realizada al Órgano Político-Administrativo en Iztapalapa, se le requiere la información patrimonial correspondiente al predio en comento, para determinar las acciones legales solicitadas por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y que estas se efectúen con la certeza jurídica que emane de la investigación solicitada hacia usted, por lo que le envío en anexo, copia del oficio de mérito, para mayor referencia (...)

El 13 de septiembre de 2012, personal adscrito a esta entidad administrativa llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(...) que nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, lugar en el que se observa que el área permanece cerrada al público, sin embargo, no se encuentran vehículos en su interior (...)

Asimismo, el 29 de enero de 2013 se llevó a cabo diligencia de reconocimiento de hechos por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, visita en la que se constató:

(...) que el área verde motivo de la queja, se encuentra en similares condiciones que en la visita anterior, esto es, se encuentra todavía cerrada y con el candado puesto en la puerta de acceso,

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

sin vehículos en su interior. Se constató que se encuentra descuidada y con residuos sólidos en su interior (…)

En atención a lo anterior, el 18 de febrero de 2013 la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó mediante oficio PAOT-05-300/210-0401-2013 al Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, informe las acciones que se han realizado para la recuperación del área verde que se encuentra en la esquina de Avenida de las Torres y Reforma Política, colonia Reforma Política, en esa demarcación territorial.

Al respecto, el 05 de marzo de 2013, se recibió en la Oficialía de Parte de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, el oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/334/2013 del 04 de marzo de 2013, por medio del cual el Jefe de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambiental de la Delegación Iztapalapa, informa:

(…) el pasado 22 de febrero del año en curso, se envió al C. Eduardo Muñoz, dictaminador certificado de la Unidad Departamental de Prevención e Impacto Ambienta a mi cargo para realizar la visita de reconocimiento al lugar, en el cual nos informó lo siguiente: se hizo el recorrido en la Avenida de las Torres donde se ubicaron dos áreas verdes, la primera está cercada con lámina, donde no se pudo observar el interior y el segundo alrededor tiene malla ciclónica donde me comento una señora que encierran coches pero en la visita que hice no se observó ningún carro dentro del área verde. A su vez dicha situación ha sido turnada al área de Regulación Territorial, mediante el oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/334/2013 a fin de dar pronta atención a la situación antes citada (…)

En fecha 15 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un nuevo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(…) que nos constituimos nuevamente en el sitio denunciado, lugar en donde se observar el área verde motivo de la denuncia, en cuyo interior ya no están los vehículos, ni la mascota de la persona entrevistada en la primera diligencia. Se constató que el área se encuentra todavía cercada y con candado, impidiendo su acceso, no se observan residuos sólidos, únicamente el pasto crecido, así como falta de mantenimiento (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

(…) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines (…)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por teléfono por una persona física que precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

Además que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la presente investigación, y que sirvieron de base para emitir la resolución que se pronuncia, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, su reglamento y demás leyes aplicables, robusteciendo su validez.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las documentales que obran en el expediente, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que la denuncia versa sobre que en la esquina de la Avenida de las Torres y Reforma Política, continuación de la calle conocida como Pozos, se encuentra un área verde común, que ha sido cercada y apropiada por los vecinos que habitan a un lado de esta, en la colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa. Son aplicables en cuanto al fondo las disposiciones de los ordenamientos siguientes:

Ley Ambiental del Distrito Federal

En el artículo 5 de la ley antes citada, define como área verde a; *toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal.*

En este orden de ideas el artículo 87 considera como un área verde; *parques, jardines, plazas jardinadas o arboladas y* ***jardineras***.

Asimismo, el artículo 88 bis 1, señala: *"En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido:* ***II. El cambio de uso de suelo****; III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como* ***el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva****"*; y

En relación con el artículo anterior, personal adscrito a esta entidad administrativa constató el cercado de un área verde ubicada en la esquina de Avenida de la Torres y Reforma Política, colonia Reforma Política, en la Delegación Iztapalapa, misma que es utilizada como estacionamiento de los habitantes que se encuentran en la casa a un costado del área de referencia, situación que trasgrede el contenido del ordenamiento.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Aunado a lo señalado, existe un cambio de uso de suelo, puesto que no el área verde es utilizada como estacionamiento y no como área verde, con lo que también se trasgrede el artículo 88 bis 1 fracción II de la Ley Ambiental.

Ahora bien, si bien es cierto que en las últimas visitas de reconocimiento de hechos, ya no se constató que se colocaran vehículos en el sitio denunciado, el área sigue estando cerrada con candado, hecho que prevé el multicitado artículo, sin embargo, esta acción no cuenta con anuencia de la Delegación Iztapalapa, como requisito principal.

Además, tampoco se observa que el cercado sea para darle el mantenimiento correspondiente, puesto que en la última diligencia de reconocimiento de hechos, se observó que el pasto esta crecido, y el área en regulares condicione.

Es por lo señalado en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente que la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, lleve a cabo las acciones necesarias para la recuperación del área verde ubicada en la esquina de la Avenida de las Torres y Reforma Política, colonia Reforma Política, en esa demarcación, lo anterior con fundamento en el artículo 161 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo referido en el párrafo anterior, se está en la posibilidad de dar por concluido el expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, ha realizado las actuaciones previstas por la ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el área verde que se encuentra en la esquina de Avenida de las Torres y Reforma Política, colonia Reforma Política, Delegación Iztapalapa, era utilizada como estacionamiento por parte de los habitantes del predio que se encuentra a un costado de ésta.

- En la última visita de reconocimiento de hechos, no se observaron vehículos al interior del área de referencia, sin embargo, permanece cerrada, y no recibe el mantenimiento correspondiente.

- Es procedente que la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, lleve a cabo las acciones necesarias para la recuperación el área, y evitar que se siga cambiando el uso de suelo de la misma, o que se deteriore.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 15 bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 161 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, informe a esta entidad las acciones que ha llevado a cabo para la recuperación del área verde que se ubica en la esquina de la Avenida de las Torres y Reforma Política, colonia Reforma Política, en esa demarcación.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MEXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/dha